

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00071/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha treinta de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED], presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Valle de Bravo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00079/VABRAVO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"organigrama, descripción de puestos, sueldos y tabuladores de los empleados tanto sindicalizados como de confianza que laboran en el municipio de Valle de Bravo, edomex, DIF municipal y OAPAS del mismo." (Sic)

Asimismo, en el apartado para facilitar la búsqueda de a información manifestó que había que atender a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“esta información se encuentra en tesorería, DIF y APAS” (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

VALLE DE BRAVO, México a 02 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00079/VABRAVO/IP/2013

[REDACTED] LE ENVÍO RESPUESTA A SU SOLICITUD RECIBIDA VÍA SAIMEX CON NO DE FOLIO: 00079/VABRAVO/IP/2013.

LA INFORMACIÓN QUE USTED REQUIERE SOBRE LOS ORGANIGRAMAS, PUESTOS, Y SUELDOS DEL MUNICIPIO, DIF Y APAS SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, AL IGUAL QUE OTRA INFORMACIÓN QUE LE PUEDA SER DE SU INTERÉS, LA CUAL ES ACTUALIZA CADA MES.

ESTO ES EN LA PAGINA www.ipomex.org.mx/ipo/portal/valledebravo.web

SIN MAS POR EL MOMENTO LE MANDO UN SALUDO.

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"no se ha dado respuesta a la solicitud de acceso de informacion."* (Sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta remitida por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: *"no se presento la información"* (Sic).

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00071/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO del presente ocурso, el entonces peticionario, en fecha treinta de agosto de dos mil trece, a través del SAIMEX, solicitó al Sujeto Obligado le fuese entregado lo siguiente:

"organigrama, descripción de puestos, sueldos y tabuladores de los empleados tanto sindicalizados como de confianza que laboran en el municipio de Valle de Bravo, edomex, DIF municipal y OAPAS del mismo." (Sic)

Posteriormente, en fecha dos de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información; tal y como quedó precisado en el resultando SEGUNDO del presente ocурso. Para tal efecto, es pertinente remitirnos al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el cual establece la potestad de la particular de inconformarse con la respuesta otorgada, tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Es así, como dicho plazo comenzó a contar el día tres de septiembre de dos mil trece y finalizó el día veinticuatro de septiembre de dos mil trece, descontando en el cómputo de dicho plazo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil trece por tratarse de sábados y domingos, respectivamente, así como el día

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

lunes dieciséis de septiembre de dos mil trece, por haber sido inhábil de conformidad con el “Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios para el año dos mil trece”, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

Al respecto, es necesario considerar que el recurso de revisión consiste en un derecho subjetivo emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que la respuesta del Sujeto Obligado sea desfavorable a las pretensiones informativas del solicitante, o bien, ante la negativa a entregarse la información solicitada.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que ningún derecho es absoluto y que admite excepciones como la que se deriva de la no observancia de las formalidades y términos para el ejercicio de los mismos, que se sujeta a las disposiciones normativas aplicables.

En la especie, el recurso de revisión considerado en la Ley se sujeta a las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 79 de la Ley Sustantiva, dentro de los cuales se establecen los términos, requisitos formales y se estipulan las hipótesis jurídicas para la procedencia del mismo.

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Igualmente es necesario señalar que, si bien es cierto este Instituto debe velar por garantizar el derecho de acceso a la información, también lo es, que cuando el recurrente no cumple con las formalidades requeridas, esta Autoridad no cuenta con las atribuciones suficientes para subsanar tal hecho.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales, y como ya fue referido en líneas anteriores, se advierte que en la especie, la particular interpuso el presente recurso de revisión el día veintiuno de diciembre de dos mil quince, esto es, al tricentésimo vigésimo tercer día hábil siguiente a aquel en que el Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En consecuencia, tomando en cuenta la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se desprende que éste se encuentra fuera de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de la Materia, en consecuencia debe declararse su improcedencia y desecharse por extemporáneo; no obstante, a efecto de salvaguardar el Derecho Constitucional de Acceso a la Información, se precisa que quedan a salvo los derechos del solicitante para formular nuevamente su petición.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. SE *DESECHA* por extemporáneo el recurso número 00071/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], de conformidad con el Considerando SEGUNDO de ésta Resolución.

SEGUNDO. Quedan a salvo los derechos del C. [REDACTED], para que formule nuevamente su solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED], la presente resolución, así como que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 00071/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Bravo
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno

BCM/CCR

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00071/INFOEM/IP/RR/2015.